

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, de cuya permanencia hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio con carácter al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Marzo)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vergo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte el cívica del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 2 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 16 de Abril, y las de Senadores el 30 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1899.—**MARÍA CRISTINA**,—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del día 2 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia que elevan á este Ministerio D. Antonio Torréntes y Monner, Contador de la Diputación provincial de Barcelona; don Joaquín Giral y Verdagué, Abogado, y Bayer Hermanos, autores y editores de la obra *La administración práctica*, enciclopedia de administración municipal que se publica en aquella ciudad, suplicando se declare dicha obra de utilidad y conveniencia para los Ayuntamientos del Reino:

Considerando que desde hace tiempo los referidos señores vienen publicando en libros y revistas trabajos de reconocido mérito y utilidad, por lo que son acreedores á que se les tenga en la más alta estima;

Considerando que en la citada obra se exponen en forma clara y sencilla los diversos servicios administrativos que han de llevar á cabo los Ayuntamientos, insertándose las disposiciones vigentes sobre cada materia, con la jurisprudencia aclaratoria y los formularios ó modelos convenientes, de suerte que constituye realmente, como su título expresa, una verdadera enciclopedia de administración municipal;

Considerando que por el método especial seguido, por su carácter eminentemente práctico y por publicarse periódicamente, pueden con ella las Corporaciones municipales tener en todo tiempo una guía segura para el legal y acertado cumplimiento de las funciones que le están encomendadas; y

Considerando, en su virtud, que es digna por todos conceptos de ser tenida como obra de consulta para las mencionadas Corporaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la expresada obra es de utilidad y conveniencia para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1899.—*Ruiz y Capdepón*.

St. D. Antonio Torréntes y Monner.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Con fecha 15 del actual me dice el Comandante del puesto de la Guardia civil de Puente de Domingo Flórez que en la noche del 12 al 13 ha sido robado de la cuadra de José Fernández, del pueblo de Salas de la Ribera, un caballo de las señas siguientes: pelo negro, cola recortada, de 6 cuartas de alzada, cerrado,

aparejado y con cabezada con ganchos para el bocado.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; entregándole al Comandante del indicado puesto si fuere habido, á fin de que este lo haga á su dueño, y á los autores del hecho á los tribunales de justicia.

León 17 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Eduardo Tejo Sáez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisionados de aprendizaje por contingente provincial

CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de Madrid del día de ayer el Real decreto de elecciones generales para Diputados á Cortes, prevengo á todos los comisionados de aprendizaje por débitos del contingente provincial, que suspendan los procedimientos ejecutivos que sigan contra los Ayuntamientos deudores, y presenten en la Contaduría provincial los expedientes que hubieren formado.

León 18 de Marzo de 1899.—El Presidente de la Diputación, *Eduardo García*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Para el debido cumplimiento de lo preceptado en el Real decreto y Reglamento pre-... del 28 de Junio de 1898, publicados en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 27 de Julio del referido año, e insertos en los Boletines oficiales de 28 y 30 de Diciembre del propio año, números 78 y 79, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, y debiendo hacerse por la Administración de Hacienda la recenseación de los padrones, relaciones y demás datos referentes á este impuesto, ajustada á lo determinado en dicho Reglamento, y formarse por

la Investigación de Hacienda la estadística del mismo impuesto, llamo la atención de todos los Alcaldes y contribuyentes por este impuesto sobre los particulares siguientes:

Sres. Alcaldes

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del citado Reglamento, todos los Ayuntamientos remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, en los quince primeros días del mes de Abril próximo venidero, copia certificada del acenso de dictado por la Corporación municipal que determine el tanto por ciento con que haya resuelto recargar este impuesto durante el año económico de 1899 á 1900, que no podrá exceder del 50 por 100, según previene el art. 1.º del citado Reglamento.

2.º De conformidad con lo prevenido en el art. 20, los Alcaldes formularán, con vista de las relaciones á que se refiere el art. 19, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudación rastreados, un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto sin excepción alguna.

3.º Para su confección deberán tener muy presente lo que dispone el art. 1.º respecto á la base de población.

4.º El padrón, que habrá de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.º, en armonía con lo que dispone el artículo 94 de la ley del Timbre, y se sacará copia del mismo en papel del sello de la clase 14.º, la cual se remitirá en los cinco primeros días del mes de Junio al examen y aprobación de esta Administración, acompañando además la lista cobradora.

5.º En los Ayuntamientos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, emitirán los Alcaldes de remitir una certificación en que se haga constar dicho extremo.

A los particulares

Conforme á lo determinado en el art. 19 del referido Reglamento, del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de

Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes en la capital, ó á los Alcaldes de las respectivas localidades donde se uso ó se halle el carnaje, una relación aplicada que exprese:

- 1.º El número de carrojes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arriastro.
- 4.º El pueblo, calle y número en que esta situado la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación autorizada con la firma del Administrador de Hacienda ó el Alcalde y con el sello correspondiente.

Los contribuyentes de este impuesto que no remitan la expresada declaración ó cometan falsedad en las mismas, incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 35, con la imposición del pago de las costas y multas que como penalidad establece el 36.

Según el art. 4.º sólo se conside-

rarán como exceptuados los carruajes que se alquilan en paradas públicas y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

Quedan terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se funden.

Se advierte, que al objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Inspección técnica de Hacienda empezará, inmediatamente después de practicar la inspección y comprobación de esta impuesto, al cual dedicará principal y preferente atención, como lo requieren los intereses del Tesoro, procediendo con el rigor que reclama siempre la ejecución de estas, y especialmente cuando gravan sin exceso grande determinada riqueza tributaria, cual acontece al presente, dada la forma en que queda establecido el impuesto sobre carrojes de lujo ó comodidad de sus dueños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares.

León 15 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN del cupo que por consumos, alcoholes y sal tiene señalado cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan á continuación para el próximo ejercicio de 1899 á 1900:

AYUNTAMIENTOS	CUIPOS			TOTAL Pecasas Cts.
	CONSUMOS Pecasas Cts.	ALCOHOLES Pecasas Cts.	SAL Pecasas Cts.	
Acededo.....	1.348	188 50	337	1.853 50
Algudefe.....	1.512	189	378	2.079
Alja de los Melones.....	6.400	498 75	993 50	7.892 25
Almanza.....	1.644	205 50	411	2.260 50
Alveras.....	4.200	548	1.096	5.844
Arlán.....	3.278	409 75	819 50	4.507 25
Arganza.....	4.246	530 75	1.061 50	5.838 25
Arzonilla.....	2.154	269 25	483 50	2.907 75
Astorga.....	24.000	2.675	2.675	29.350
Balboa.....	2.502	312 75	625 50	3.440 25
Barjas.....	3.222	575 25	1.100 50	4.947 75
Bembibre.....	11.400	854 75	1.700 50	13.954 25
Benavides.....	7.200	587 75	1.115 50	8.873 25
Benza.....	5.022	702 75	1.405 50	7.130 25
Bercianos del Camino.....	048	118 50	237	1.303 50
Bercianos del Páramo.....	2.520	315	630	3.465
Berlanga.....	1.932	242 75	485 50	2.660 25
Boca de Huérgano.....	4.604	575 50	1.151	6.330 50
Boñar.....	5.306	663 25	1.326 50	7.295 75
Borrenes.....	1.910	238 75	501	2.649 75
Brazuelo.....	3.390	423 75	847 50	4.661 25
Buón.....	2.870	358 75	717 50	3.946 25
Bustillo del Páramo.....	3.890	486 25	972 50	5.348 75
Cabanas-raras.....	2.242	280 25	560 50	3.082 75
Cabreros del Río.....	1.428	178 50	357	1.963 50
Cabrilinos.....	3.475	434 50	869	4.779 50
Cacabelos.....	8.200	620 75	1.241 50	10.062 25
Calzada del Coto.....	1.478	184 75	369 50	2.032 25
Campoza.....	1.252	156 50	313	1.721 50
Campo de la Lomba.....	1.666	208 25	416 50	2.290 75
Campo de Villavidel.....	1.066	125	250	1.375
Camporaya.....	3.186	398 25	796 50	4.380 75
Canalejas.....	1.050	131 25	262 50	1.443 75
Candía.....	4.368	551 50	1.103	6.022 50
Cárnones.....	4.876	622	1.244	6.842
Carrocado.....	3.442	680 25	1.360 50	5.482 75
Carrizo.....	3.130	391 25	782 50	4.303 75
Castroca.....	2.324	290 50	581	3.195 50
Castelló.....	705	88 25	176 50	970 75
Castelló de Cabra.....	2.858	357 25	714 50	3.929 75
Castriño de Polvazares.....	2.052	266 50	513	2.821 50
Castriño de Valdueza.....	1.414	176 75	353 50	1.944 25
Castrocarbón.....	3.542	442 75	885 50	4.870 25
Castrocontrigo.....	5.338	667 25	1.334 50	7.339 75
Castrofuente.....	914	114 25	228 50	1.256 75
Castromudarra.....	424	53	106	583

AYUNTAMIENTOS	CUIPOS			TOTAL Pecasas Cts.
	CONSUMOS Pecasas Cts.	ALCOHOLES Pecasas Cts.	SAL Pecasas Cts.	
Castropodame.....	4.704	588	1.176	6.468
Castroterra.....	514	64 25	128 50	706 75
Cea.....	2.048	256	512	2.816
Cebaticos.....	3.146	268 25	536 50	3.950 75
Cabreros del Río.....	1.934	245 50	491	2.700 50
Cimanes del Tejar.....	3.008	373 75	751 50	4.133 25
Cimanes de la Vega.....	1.384	168	336	2.178
Cistierna.....	4.206	523 75	1.051 50	6.783 25
Congosto.....	3.834	479 25	958 50	5.271 75
Corullón.....	6.277	923	1.846	9.046
Corvillo de los Oteros.....	1.554	194 25	388 50	2.136 75
Cuadros.....	4.168	521	1.042	5.731
Cubillas de los Oteros.....	1.272	156	318	1.746
Cubillas de Rueda.....	3.026	373 25	756 50	4.155 75
Cabillas.....	1.854	231 75	463 50	2.549 25
Chozas de Abajo.....	5.732	716 50	1.433	7.881 50
Destriano.....	6.232	448 75	897 50	7.578 25
El Barrio.....	2.718	339 75	679 50	3.737 25
Echinedo.....	5.024	628	1.256	6.908
Escarbar de Campos.....	712	89	178	979
Fabero.....	2.672	334	668	3.674
Folgoso de la Ribera.....	4.032	504	1.008	5.544
Frasedo.....	2.030	255	510	2.805
Fresno de la Vega.....	1.936	242	484	2.662
Fuentes de Carbajal.....	1.202	150 25	300 50	1.652 75
Galeguillos.....	2.010	253 75	507 50	2.770 25
Garrate.....	4.860	607 50	1.215	6.682 50
Geruliza del Pino.....	984	123	246	1.353
Gordoneillo.....	4.027	500 50	1.001	5.528 50
Gradeses.....	8.070	1.009 50	2.019	11.102 50
Grajal de Campos.....	4.633	583 25	1.167 50	6.383 75
Gusendos de los Oteros.....	1.284	160 50	321	1.765 50
Hospital de Orvigo.....	1.618	202 25	404 50	2.224 75
Igüeña.....	4.202	525 25	1.050 50	5.777 75
Izagre.....	1.600	206 25	412 50	2.208 75
Jouar.....	1.548	193 50	387	2.128 50
Joarilla.....	2.202	275 25	550 50	3.027 75
La Autgüa.....	3.439	428 75	857 50	4.710 25
La Bañeza.....	10.000	770	1.540	12.310
La Ercina.....	2.616	327	654	3.607
Lago de Carucedo.....	3.042	389 25	778 50	4.182 75
Laguna Dulce.....	2.182	272 75	545 50	3.000 25
Laguna de Negretillos.....	5.359 20	462	924	6.745 20
San Emiliano.....	4.630	577 50	1.155	6.362 50
Lancara.....	4.316	539 50	1.079	5.934 50
La Pola de Gordón.....	7.898	987 25	1.974 50	10.859 75
La Robla.....	5.014	626 75	1.253 50	6.894 25
La Vacilla.....	1.820	227 50	458	2.505 50
La Vega de Almanza.....	1.752	219	438	2.409
Las Omañas.....	2.600	334 50	665	3.600 50
León.....	34.460	13.446	6.723	54.629
Lillo.....	2.896	362	724	3.982
Los Barrios de Linares.....	3.780	473 75	947 50	5.211 25
Los Barrios de Salas.....	4.408	551	1.102	6.061
Lucillo.....	4.908	613 50	1.227 50	6.749
Linares de la Ribera.....	3.416	430 75	861 50	4.738 25
Magaz.....	2.736	342	684	3.762
Musilla Mayor.....	1.442	180 25	360 50	1.982 75
Mansilla de las Mulas.....	4.914	351	702	6.367
Mraña.....	720	90	180	990
Matadeón de los Oteros.....	1.838	229 75	459 50	2.527 25
Matalina.....	3.462	434 75	869 50	4.766 25
Mataza.....	1.672	209	418	2.299
Molinaseca.....	2.902	426 75	853 50	4.182 25
Murias de Parades.....	6.830	853 75	1.707 50	9.391 25
Noceda.....	3.704	476 50	954	6.176 50
Oncela.....	4.038	617 25	1.244 50	6.900 75
Onzonilla.....	2.554	319 25	638 50	3.511 75
Oseja de Sajambre.....	2.376	297	594	3.267
Otero de Escarpiro.....	2.450	306 25	612 50	3.368 75
Pajares de los Oteros.....	2.946	368 25	736 50	4.050 75
Palacios del Sil.....	5.208	651	1.302	7.161
Palacios de Valdeerna.....	1.568	196	392	2.156
Paradaseca.....	4.150	518 75	1.037 50	5.705 25
Páramo del Sil.....	4.906	613 25	1.226 50	6.745 75
Paranzanes.....	3.418	427 25	854 50	4.699 75
Pedradura Pelayo Garcia.....	1.320	165 25	330 50	1.815 75
Ponferrada.....	23.364	1.831	3.662	28.857
Sobrado.....	2.452	306 50	613	3.371 50
Posada de Valdeón.....	2.158	269 75	539 50	3.067 25
Pozuelo del Páramo.....	3.058	382 25	764 50	4.204 75
Prado.....	1.034	130 25	258 50	1.421 75
Quintanilla de Somoza.....	5.082	635 25	1.270 50	7.087 75
Quintanilla del Bierzo.....	3.982	497 75	995 50	5.475 25
Prioste.....	2.068	251	502	2.821

AYUNTAMIENTOS	CUPOS			TOTAL	AYUNTAMIENTOS	CUPOS			TOTAL
	CONSUMOS	ALCOHÓLES	SAL			CONSUMOS	ALCOHÓLES	SAL	
	Pescetas Cts.	Pescetas Cts.	Pescetas Cts.			Pescetas Cts.	Pescetas Cts.	Pescetas Cts.	
Puerto Domingo Flórez	4.122	515 25	1.030 50	5.667 75	Villamarta D. Sancho	910	118 75	227 50	1.255 25
Quintana y Congosto	3.053	382	764	4.202	Villanegil	2.664	333	866	3.663
Quintana del Castillo	4.530	566 25	1.132 50	6.228 75	Villamol	1.432	179	338	1.969
Quintana del Marco	2.002	260 25	500 50	2.762 75	Villamontán	3.064	383	766	4.213
Rabanal del Camilo	3.318	414 75	829 50	4.562 25	Villamoratiel	1.200	130	300	1.630
Regueras de Arriba	1.084	135 50	271	1.490 50	Villanueva de Manzanares	1.944	243	430	2.617
Renedo de Valdetatejar	2.756	344 50	689	3.789 50	Villaquejada	1.942	242 75	483 50	2.670 25
Rayeto	1.208	150 75	301 50	1.660 25	Villalambre	3.548	431	862	4.741
Riáño	3.852	481 50	963	5.296 50	Villarejo	4.736	598 25	1.198 50	6.530 75
Riego de la Vega	3.960	495	990	5.445	Villares	3.110	388 75	777 50	4.276 25
Risño	4.168	521	1.042	5.731	Villasabariego	3.354	419 25	838 50	4.611 75
Riosco de Tapia	2.402	300 25	600 50	3.302 75	Villasalán	2.244	280 50	561	3.085 50
Rodilaco	6.062	767 75	1.535 50	8.325 25	Villaturde	3.320	432 50	905	4.677 50
Roperoles del Páramo	2.270	288 75	567 50	3.121 25	Villayuda	2.883	360 75	721 50	3.968 25
Sabehos del Río	1.212	154	308	1.674	Villa Verde de Arcayos	724	90 50	181	995 50
Sahagún	9.290	677 75	1.355 50	11.283 25	Villazozo	2.448	306	612	3.366
Sacedo	3.518	314 75	629 50	3.492 25	Zotes del Páramo	3.634	453	906	4.983
Salamanca	1.710	219 75	439 50	2.361 25	TOTALES	338.260 20	106.557	190.298 50	295.115 70
Sariego	2.102	262 73	525 50	2.890 25	<p>Lo que esta Administración hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y para que éstos procedan inmediatamente a la adopción de medios para cubrir sus respectivos cupos, y sucesivamente a la instrucción de los expedientes de arrendo los que acuerden este medio, como se dispone en el Reglamento de 11 de Octubre último.</p> <p>León 14 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.</p>				
San Adrián del Valle	1.896	225 75	451 50	2.493 25	<p>Audiencia provincial de León</p> <p>Capacidades</p> <p>D. Pedro Ramos, de Santa Mar- tas. D. Blas Santos, de Villamarto. D. Pedro Fernández Blanco, de Valderas. D. Emilio Garrido Garrido, de Va- lencia. D. Buenaventura Cordero Treco- ño, de Villacelama. D. Tomás Santa Marta Santos, de Riego. D. Melquiades Manuel Luñá, de Valencia. D. Esteban Pérez García, de Vi- llanueva. D. Felipe Llorente Manso, de Pa- lanquinos. D. Máximo Valle Rebollo, de Val- deiras. D. Bonifacio Redondo Alonso, de idem. D. Lucas González Santa Marta, de Riego. D. Francisco Mateos Lama, de Pa- lanquinos. D. Eugenio Garrido Garrido, de Valencia. D. Maximiano Alonso González, de Valderas. D. Apolinario Prieto, de Reliegos SUPERNUMERARIOS</p> <p>Capacidades</p> <p>Capacidades de familia y vecindad</p> <p>D. Mauricio Frane, de León. D. Sebastián Morán, de idem. D. Antonio Puzo Cadorniga, de idem. D. Cayo Fernández, de idem.</p> <p>Capacidades</p> <p>D. Valentin Acovedo, de León. D. Lucio García, de idem.</p> <p>Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley. León 28 de Diciembre de 1898.— El Presidente, Grato del Collado.</p>				
San Andrés Rabanado	4.138	517 25	1.034 50	5.689 75	<p>AYUNTAMIENTOS</p> <p>Alcalde constitucional de Los Barrios de Salas</p> <p>No habiendo comparecido a nin- guo de los actos del actual reem-</p>				
San Cristóbal Polantera	3.708	463 25	926 50	5.095 75	<p>D. Andrés López, de Santa Mar- tas. D. Benito Díez Fernández, de Gu- sendos. D. Eusebio Carpiñano Marcos, de Fresno.</p>				
San Esteban de Nogales	1.732	216 50	433	2.381 50					
San Esteban Valdeuzca	4.632	579	1.158	6.369					
San Justo de la Vega	7.500	688 25	1.382 50	9.498 75					
San Millán Caballeros	344	43	86	473					
San Pedro de Berlangas	1.174	146 75	293 50	1.614 25					
Santa Colomba Curueño	3.174	396 75	793 50	4.364 25					
Santa Colomba Somoza	4.224	528	1.056	5.808					
Santa Cristina	1.774	221 75	443 50	2.439 25					
Santa Elena de Jamuz	3.668	458 50	917	5.043 50					
Santa María de la Isla	1.892	211 50	423	2.326 50					
Villacastar	2.780	347 50	695	3.822 50					
Santa María de Ordás	2.120	265	530	2.918					
Santa María del Páramo	3.600	305 25	610 50	4.515 75					
Santa Marina del Rey	4.048	508	1.012	5.566					
Santas Martas	3.396	424 50	849	4.669 50					
Santiago Millas	4.306	538 25	1.076 50	5.920 75					
Santovenia Valdeocina	2.184	273	546	3.003					
Soto y Amio	4.168	521	1.042	5.731					
Soto de la Vega	4.758	594 75	1.189 50	6.542 25					
Toral de los Guzmates	1.028	203 50	407	2.288 50					
Toreno	5.198	649 75	1.299 50	7.147 25					
Trabadelo	4.352	544	1.088	5.984					
Turcia	3.308	421	842	4.631					
Truchas	5.348	693 50	1.387	7.628 50					
Urdiales del Páramo	2.294	286 75	573 50	3.154 25					
Valdefresno	4.170	521 25	1.042 50	5.733 75					
Valdehincos	1.056	132	264	1.452					
Valdelgueros	2.514	314 25	628 50	3.456 75					
Valdemora	652	81 50	163	896 50					
Valdepiélagos	1.945	286	572	2.803					
Valdepolo	3.442	430 25	861 50	4.733 75					
Valdoras	11.886	849	1.698	14.433					
Valderrrey	4.602	576 50	1.153	6.331 50					
Valderrueda	3.788	386	772	4.246					
Val de San Lorenzo	6.000	469 50	939	7.408 50					
Valdesamario	1.788	223 50	447	2.458 50					
Valdetatejar	722	90 25	180 50	992 75					
Valdevimbre	4.214	526 75	1.053 50	5.794 25					
Valencia de D. Juan	7.000	344	1.088	8.632					
Valverde del Camino	3.702	462 75	925 50	5.090 25					
Valverde Enrique	842	105 25	210 50	1.157 75					
Vallecillo	956	119 50	239	1.314 50					
San Martín de Moreda	4.440	555	1.110	6.105					
Vegarrienza	3.094	375 50	751	4.180 50					
Vegacervera	2.088	261	522	2.871					
Vegamián	2.572	321 50	643	3.536 50					
Vegaquemada	3.222	402 75	805 50	4.430 25					
Vega de Espinareda	2.890	360	720	3.960					
Vega de Infanzones	2.196	274 50	549	3.019 50					
Vega de Valcarlos	7.000	924 25	1.848 50	9.772 75					
Vegas del Condado	5.900	737 50	1.475	8.112 50					
Villabraz	1.202	150 25	300 50	1.652 75					
Villablino	5.908	746	1.492 50	8.208 50					
Villacé	1.308	171	342	1.881					
Villajoyos	2.032	254	508	2.794					
Villadesnos	5.240	652 50	1.305	7.197 50					
Villademor de la Vega	1.738	217 25	434 50	2.389 75					
Villafet	1.226	153 25	306 50	1.685 75					
Villafraica del Bierzo	14.643	1.220 25	2.440 50	18.303 75					
Villagatón	4.680	585	1.170	6.435					
Villamorata	868	108 50	217	1.193 50					
Villamandos	1.402	182 75	365 50	2.010 25					
Villamañán	5.800	429 50	859	7.088 50					

plazo, verificadas por este Ayuntamiento, al persona que le representase, el mozo Santiago López Astorgano, núm. 15 del correo de esta año, hijo de Felipe y Cándida, y todos en ignorado paradero, como tampoco al acto de revisión los llamados Angel Mendáiz Cobo, hijo de Tirso y Julián, y Francisco Rodríguez Barbo, hijo de Basilio y Luciana, se les cita para que el día 25 del que rigió comparezcan ante este Ayuntamiento á fin de ser tallados y reconocidos, alegando en el acto las excepciones ó exenciones que crean asistires; debiendo advertirles que la falta de presentación ó justificantes que acrediten haber cumplido con tales deberes, será causa para proceder á la declaración de prófugos.

Los Barrios de Salas 13 de Marzo de 1899.—Antonio G. Mendiguren.

Aldaldia constitucional de Quintana y Congosto

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 5 del corriente los mozos del actual reemplazo, núm. 1, Romualdo Mateos Cela, hijo de Matias y Angela, y Domingo Marchado Vallinas, con el núm. 2 del sorteo, hijo de José y Rufina, como igualmente del reemplazo de 1897, Claudio Vidales Aparicio, hijo de Antonio y Rosa, se les cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezcan en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, al objeto de ser tallados y reconocidos, alegando en el acto las excepciones ó exenciones que tuvieren por conveniente; pues de no comparecer se les formarán los expedientes de prófugos.

Quintana y Congosto 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Aldaldia constitucional de Santa Maria de la Isla

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Municipio el día 5 del actual los mozos Casimiro Miguélez Miranda, número 4, hijo de Santos y Eugenia, y Eugenio López Casado, núm. 3, hijo de Francisco y Vicenta, ambos del actual reemplazo, se les cita por medio del presente anuncio á fin de que comparezcan en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el día 22 del actual, á las diez de la mañana, al objeto de ser tallados y reconocidos, pudiendo alegar en dicho acto las excepciones ó exenciones que tengan por conveniente; pues de no comparecer se les formarán los oportunos expedientes de prófugos, según lo determina el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y demás concordantes del reglamento de la misma, parándose, en su caso, los consiguientes perjuicios á que en derecho haya lugar.

Santa Maria de la Isla 8 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Matias Tuñez.—P. A. del A.: Clemente Miguélez, Secretario.

Aldaldia constitucional de Cimanes de la Vega

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento para

el ejercicio de 1899 á 1900; durante cuyo plazo podrán formar los contribuyentes de este Municipio y los que comprada como forasteros, cuantas reclamaciones consideren procedentes.

Cimanes de la Vega 11 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Charro.

Aldaldia constitucional de Villarejo de Órigo

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto desde esta fecha, y por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Órigo 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Sebastian Garcia Sarabia.

Aldaldia constitucional de Barrios de Salas

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en 1899 á 1900, se anuncia quedar expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los que se crean con derecho á ello formulen contra él las reclamaciones que juzgue convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán oídas ni admitidas por justas que sean.

Barrios de Salas 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio G. Mendiguren.

Aldaldia constitucional de Villamandos

Formado por la Comisión respectiva de presupuestos, y examinado por este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para hacer el pago de 125 pesetas que se adeudan á don Cayetano Ramos Unzué, Médico de beneficencia que fué de este Ayuntamiento en el año económico de 1897 á 98, por no haberse presupuestado en el ordinario más que 500 pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas y se remitirá al examen de la Junta municipal.

Villamandos 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Aldaldia constitucional de Cuadros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, en término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido, justificadas con el título de adquisición y la carta de pago de los derechos á la Hacienda; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se tendrá por consentida la riqueza con que vienen figurado.

Cuadros 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Isidoro González.

Aldaldia constitucional de Galleguillos de Campos

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución rústica y urbana en el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, á partir de esta fecha, para que los contribuyentes puedan extérarsé y hacer las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Vicente Pomar.

Aldaldia constitucional de Arganza

Terminados el apéndice al amillaramiento y el presupuesto municipal ordinario, con su expediente de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit que resulta de 2.101 pesetas 52 céntimos para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público dichos documentos por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y admitir reclamaciones por cuantos interesados viéran convenientes.

Arganza 14 de Marzo de 1899.—Melchor San Miguel.

Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1899 á 1900; durante los cuales pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Por igual término también se hallan expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 1898, para que puedan examinarse por los contribuyentes en dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que son serán sometidas á la aprobación de la Junta municipal, y elevadas á la superioridad para la aprobación superior.

San Justo de la Vega 16 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Lucio Abad.

Aldaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Villanueva de las Manzanas á 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Santos Garcia.

Aldaldia constitucional de Valderrna

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan ver-

lo y exponer dentro del referido plazo las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sean no serán oídas por justas y legítimas que fueran las que alegaran.

Valdemora 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Laguna Dalga

La Corporación municipal y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión del día 20 de hoy, acordaron anunciar vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la asignación de 500 pesetas, pagadas de los fondos del Ayuntamiento, con la obligación de asistir á catorce familias pobres y operaciones del reemplazo.

El agraciado será licenciado en Medicina y Cirujía, y tendrá que asistir á cuatro pueblos próximos á la cabeza de partido, produciendo las igualas de 75 á 80 cargas de cenabeno anuales, y tendrá que fijar su residencia en la capital de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en esta Secretaría por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Laguna Dalga á 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Franco.

JUZGADOS

D. Vicente Menéndez Cobde, Juez de instrucción del partido de Ponceferrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos de las señas que al final se consignan, los cuales estuvieron en esta villa el día 6 de los corrientes y se les atribuye ser autores del robo de una yegua de 7 á 8 años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, muy gorda, cola y crin recortadas, calzon de uno de los pies, herrada de las cuatro extremidades, con montura de silla forma española y estribos de cuero, perteneciente á don Juan Matias Rubio, vecino de esta expresada villa, á fin de que en el término de quince días, contados desde la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; hallándose decretada la detención y conducción de los mismos con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; que en su virtud ruega y encarga á las autoridades e individuos de la policía judicial se sirvan gestionar la busca y captura de dichos sujetos; cuyas señas son: uno como de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, barba recién afeitada, ojos color castaño oscuro, bien parecido; viste pantalón de pana, bueto, color café, chaqueta y chaleco de paño fino, negro, capamueva y faja color de avellana, calza botinas negras, y el otro más bajo, de 42 á 45 años de edad, buen color del rostro, ojos negros, usa bigote y perilla entrecanos; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, fino, calza botinas, y los dos usan boina.

Dado en Ponceferrada á 13 de Marzo de 1899.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.